

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Chihuahua, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MIGUEL LIMÓN ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSÉ ÁNGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSÉ ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR PATRICIO MARTINES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ARTURO PROAL DE LA ISLA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, JESÚS MIGUEL SAPIEN PONCE Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LUIS RAÚL OLIVAS; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACIÓN DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYÉNDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, RECOGIÓ LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACIÓN BÁSICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACIÓN Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN VIII, Y 73, FRACCIÓN XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES POLÍTICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMÓNICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES

CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACIÓN HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACIÓN DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ESTADO Y REGIÓN, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACIÓN NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN TIENE EL FIRME PROPÓSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACIÓN HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACIÓN COMUNITARIA Y CAPACITACIÓN NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBÓ EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACIÓN CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACIÓN COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCIÓN BÁSICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE ÍNDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACIÓN ADULTA EDUCACIÓN BÁSICA Y CAPACITACIÓN NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACIÓN DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACIÓN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCIÓN SE EFECTUÉ CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUREN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACIÓN.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y REGIONAL; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON LA PLANTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANTACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3o. Y 31, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 2o. Y 3o., REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACIÓN Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACIÓN PUEDA CURSAR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACIÓN Y EL ALCANCE

DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN, UTILIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRÁNDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA No. 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06029, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, HACIÉNDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y POLÍTICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACIÓN Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN, UTILIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACIÓN Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS EJECUTORES DE GASTO.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES No. 1001, COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01110, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANTACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACIÓN Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN, UTILIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01020, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL

EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o., FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN, DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIÓN EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACIÓN COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA; Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5o., FRACCIÓN IV, DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y 30 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGÁNICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASÍ COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE "EL INEA".

IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06140, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I, Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA EL ESTUDIO, PLANTACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPÓSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAÍS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 1o., 3o., 13 FRACCIÓN III INCISO H), 28 FRACCIÓN X Y DEL 76 AL 84 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

III.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN QUE REALIZA EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, FRACCIÓN V, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 64, FRACCIÓN IX, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ALDAMA No. 901 SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

DE "LA FSTSE"

I.- QUE ES UNA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL

ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACIÓN, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERÁN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERÁN IRRESTRICAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SUTINEA"

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN IV, Y 26 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARÁCTER ES LA ÚNICA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SEGÚN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o., FRACCIÓN VIII, Y 10, PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

V.- QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACIÓN HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESÍA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SEGÚN RESOLUCIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 38, 40, FRACCIÓN I, Y 41, FRACCIÓN I, DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO.

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MÁLAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CÓDIGO POSTAL 03920, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN VIII, 26, 31, FRACCIÓN I, 73, FRACCIÓN XXV, 90, 116, FRACCIÓN VII, Y 123, APARTADO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45,

48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33, FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANTACIÓN; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o., FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o., FRACCIÓN IV, 8o., FRACCIÓN II, Y 10 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE "EL INEA"; Y ARTÍCULOS 64, FRACCIONES IX, INCISO D), Y XLI, 93, FRACCIONES IV Y XXXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y 1o., FRACCIONES I Y III, 2o., 3o., FRACCIÓN I, 20, 25, FRACCIÓN VI, 26, FRACCIÓN VII, 29, FRACCIONES I, II, III Y XV, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1o., 3o., 13, FRACCIÓN III, INCISO H), 28, FRACCIÓN X, Y DEL 76 AL 84 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; Y CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMÁS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 1998, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A TRAVÉS DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXXII, Y 64, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE ASUMIRÁ EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE DESCENTRALICEN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL; ORGANISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL IEAA".

2.- EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARÁ DE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE GOBIERNO QUE SERRA LA AUTORIDAD SUPREMA Y QUE SE INTEGRARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, EN LA MEDIDA EN QUE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES SE IDENTIFIQUEN CON EL OBJETO DE "EL IEAA".
- b).- EL ÓRGANO DE GOBIERNO TENDRÁ ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECIÓN A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.
- c).- EN LA LEY QUE SE EXPIDA DEBERÁ ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARÁ AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARÁ DE LA AUTONOMÍA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS A SU CARGO.

- d).- “EL INEA” SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACIÓN DE “EL IEAA” Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONTRAÍDAS Y QUE ESTÉN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE “EL IEAA” SE REGISTRARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY DE SU CREACIÓN, Y SE AJUSTARÁ A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- “EL ESTADO” Y “EL INEA” PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- g).- EL ORGANISMO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE VIGILANCIA INTEGRADO POR UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA CONFORME AL ARTICULO 63 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO.

3.- “EL INEA” FUNGIRÁ COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAÍS, DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCIÓN SOCIAL.

TERCERA.- DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARÁ LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN, HA VENIDO PRESTANDO “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTÁNDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARÁ LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE DEBERÁ ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARÁ CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES.

3.- “EL ESTADO” Y “EL INEA” SE COORDINARÁN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A “LA SECODAM” Y A “LA SHCP”, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA ESTATAL, QUIENES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCIÓN DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS ÁREAS CUYA PARTICIPACIÓN SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACIÓN A “EL IEAA” DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARÁ FORMAL DESCRIPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE “EL INEA” APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDÁCTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRÁMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACIÓN DE “EL INEA”.

5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA ESTATAL. LA MINISTRACIÓN DE ESTOS RECURSOS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE EJERCERÁN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE “LA SECODAM”.

6.- “LA SEP” POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE “EL INEA” PROPORCIONARÁ A “EL ESTADO” LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMÁS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ESTATAL A "EL IEEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER EN 1998 POR LA DELEGACIÓN DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMÍAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRÁN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPÍTULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS.

3.- "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRANSFERIRÁ A "EL IEEA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALÁRIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRÁ CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALÁRIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRÁ COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERÁ Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEEA", SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGÚN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACIÓN O REGULARIZACIÓN, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEEA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRÁ EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERÁ REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERÁN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCIÓN AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFÓN, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISIÓN DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACIÓN DE "EL IEEA", SE ENTENDERÁ ESTABLECIDA ENTRE ESTE Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCIÓN DE PATRÓN NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERRA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEEA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCIÓN, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRÁ ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEEA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACIÓN DE "EL IEAA" DEBERÁ ESTABLECERSE LA OBLIGACIÓN DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DE "EL ESTADO", LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRÁN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN EL ESTADO.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEAA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACIÓN Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9o., 116, FRACCIÓN VI, 123, APARTADO A), FRACCIÓN XVI, Y APARTADO B), FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IEAA" RETENDRÁ LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIÉN ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACIÓN SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL IEAA" HARÁ LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL IEAA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERÁN APORTAR AL ISSSTE, ASÍ COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLÁUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

1.- "EL IEAA" ASUMIRÁ EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERÁN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEAA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARÁ CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERÁ CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LÍNEAS TELEFÓNICAS, VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALÁNDOSE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE OPERACIÓN DE LOS MISMOS.

3.- "EL INEA", EN COORDINACIÓN CON "LA SECODAM" Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA ESTATAL, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACIÓN DE "EL INEA".

SÉPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES

1.- ANUALMENTE "EL IEAA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXÁMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERÁ A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA ESTATAL, SIN PERJUICIO DE LAS

ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE EN ÁMBITO FEDERAL CORRESPONDAN, A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, TENDRÁ A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACIÓN DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACIÓN DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARÍA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERÁ CON CARÁCTER TEMPORAL UN COMITÉ DE APOYO TÉCNICO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLÁUSULAS, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 1998 POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARÁN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACIÓN DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARÁ LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAÍS, DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERÁN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECÍFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998 Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 1998 POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

10.- EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS PARA EL ESTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

11.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARÁ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **MIGUEL LIMÓN ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **JOSÉ ÁNGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSÉ ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **PATRICIO MARTINES GARCÍA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, **ARTURO PROAL DE LA ISLA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **JESÚS MIGUEL SAPIEN PONCE**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, **LUIS RAÚL OLIVAS**.- POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.